



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 3255
Condenado EBITO GONZALEZ MARTINEZ
C.C # 10346948

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 585-2022 del SEIS (6) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), RECONOCER REDENCION, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 16 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez U
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 3255
Condenado EBITO GONZALEZ MARTINEZ
C.C # 10346948

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 18 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez U
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 19573-31-04-001-2001-00150-00

Nº interno: 3255

Condenado: EBITO GONZALEZ MARTINEZ

Delito: HOMICIDIO

Auto interlocutorio: 585-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

*Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Seis (6) de julio de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El 16 de septiembre de 2003, el Juzgado Penal del Circuito de Puerto Tejada (Cauca) condenó al señor Ebito González Martínez con cédula de ciudadanía número 10.346.948 y a otra persona a la pena de 16 años de prisión y a pago de perjuicios en un monto de treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes en calidad de coautor del delito de homicidio siéndole negada la suspensión condicional de ejecución de la pena. El fallo quedó ejecutoriado el día 29 de septiembre de 2003, razón por la fue librada orden de captura en contra del penado prenombrado.

El 6 de febrero de 2018, fue capturado el señor Ebito González Martínez, siendo puesto a disposición del fallador, donde el 7 de febrero de 2018, fue librada la boleta de encarcelación número 001 con destino al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB-

El 14 de agosto de 2018, el fallador, Juzgado Penal del Circuito de Puerto Tejada (Cauca) remitió el proceso a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, siendo el 10 de septiembre de 2018, asignado el conocimiento del mismo a este despacho.

Con auto del 18 de septiembre de 2018, se negó la prescripción de la sanción penal impuesta.



Radicación: 19573-31-04-001-2001-00150-00

Nº interno: 3255

Condenado: EBITO GONZALEZ MARTINEZ

Delito: HOMICIDIO

Auto interlocutorio: 585-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

*Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Cuenta con 6 meses y 05 días de redención de pena reconocida así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
13 de marzo de 2019	02	13
13 de febrero de 2020	03	22

Consideraciones

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para actividad de estudio
17795131	Enero de 2020	27	126	162
	Febrero de 2020	25	120	150
	Marzo de 2020	26	126	156
17866669	Abril de 2020	26	120	156
	Mayo de 2020	26	114	156
	Junio de 2020	26	114	156
17957000	Julio de 2020	27	132	162
	Agosto de 2020	26	114	156
	Septiembre de 2020	26	132	156
18038913	Octubre de 2020	27	126	162
	Noviembre de 2020	25	114	150
	Diciembre de 2020	27	126	162
18118910	Enero de 2021	26	114	156
	Febrero de 2021	24	120	144
	Marzo de 2021	27	132	162



Radicación: 19573-31-04-001-2001-00150-00
Nº interno: 3255
Condenado: EBITO GONZALEZ MARTINEZ
Delito: HOMICIDIO
Auto interlocutorio: 585-2022
Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para actividad de estudio
18229140	Abril de 2021	26	120	156
	Mayo de 2021	26	120	156
	Junio de 2021	26	120	156
18318512	Julio de 2021	27	120	162
	Agosto de 2021	26	126	156
	Septiembre de 2021	26	132	156
18404389	Octubre de 2021	26	120	156
	Noviembre de 2021	26	120	156
	Diciembre de 2021	27	132	162
18498694	Enero de 2022	26	120	156
	Febrero de 2022	24	120	144
	Marzo de 2022	27	132	162
Total de horas reportadas			3312	

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como ejemplar y la evaluación de la actividad como sobresaliente, durante el periodo en que realizó la actividad.

Tenemos entonces que el penado estudió 3312 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de doscientos setenta y seis (276) días, lo que es igual a nueve (09) meses y seis (06) días de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado completa dieciseis (16) meses y once (11) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

Resuelve:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 19573-31-04-001-2001-00150-00

Nº interno: 3255

Condenado: EBITO GONZALEZ MARTINEZ

Delito: HOMICIDIO

Auto interlocutorio: 585-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

*Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

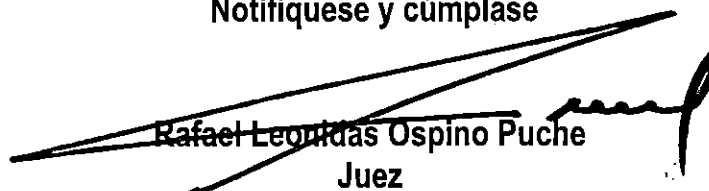
PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Ebito González Martínez, nueve (09) meses y seis (06) días de redención de pena por actividades de estudio.

SEGUNDO: Señalar que el sentenciado completa dieciseis (16) meses y once (11) días de redención de pena reconocida hasta ahora.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
08 AGO 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 23

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 3255

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 305

FECHA DE ACTUACION: 6-07-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 10 07 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Ebito Gonzales

CC: 10346948

TD: 97369

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 585-2022 PARA NOTIFICAR NI. 3255

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 02/08/2022 17:46

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de julio de 2022 4:09 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 585-2022 PARA NOTIFICAR NI. 3255

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 585-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION FRENTE AL AUTO 585-2022 - EBITO GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/08/2022 2:43 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Remito para el trámite correspondiente. Gracias.

Cordialmente,

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

De: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de agosto de 2022 12:49 p. m.

Para: Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: andrealex_22@yahoo.com <andrealex_22@yahoo.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION FRENTE AL AUTO 585-2022 - EBITO GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Señores Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, reciban un cordial saludo.

De la manera más cordial y respetuosa, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación conforme al asunto y en los términos del oficio adjunto.

Deseándoles el mayor éxito en su labor.

Cordialmente.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia

Procuradora 219 JIP



Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2022

Doctor

RAFAEL LEÓNIDAS OSPINO PUCHE

JUEZ 11 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso 195733104001200100150 NI.3255

Condenado: EBITO GONZALEZ MARTINEZ

Delito: Homicidio

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación

Respetado doctor:

En calidad de Procuradora 219 Judicial I Penal destacada ante su despacho, me permito interponer y sustentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra la decisión de fecha 6 de julio de 2022, notificada a esta Procuradora el 2 de agosto de la misma anualidad, por medio de la cual se reconoce redención de pena al condenado *González Martínez*, en los términos que siguen.

I. EL DISENSO

Conforme a la motivación del auto 585-2022, emitido por el Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, el señor *González Martínez*, logró el reconocimiento de actividades de resocialización intramural por *estudio*.

De la redención por estudio.

Así las cosas y conforme con lo que se relaciona en la parte motiva del auto, alcanzó un total de 3312 horas redimidas dentro del período enero/2020 a marzo/2022.

Pues bien, disiente el Ministerio Público de tal resultado por cuanto:

- En el mencionado auto se reconoce como total de redención “**16 meses y 11 días**”, empero, si se tiene en cuenta lo acumulado, esto es, “**9 meses y 6 días**” más lo aquí redimido: “**6 meses y 5 días**”, el total acumulado correspondería a **15 meses y 11 días** y no como se señala en el auto.

Procuraduría 219 Judicial I Penal
Carrera 10 # 16 – 82 Piso 6º
aasanchez@procuraduria.gov.co



En conclusión, la motivación del auto no justifica racionalmente la decisión adoptada.

De la racionalidad de la motivación.

En este entendido, señala *Taruffo*, que... *“lo que se le exige al juez cuando se le impone la obligación de motivación, es suministrar una justificación racional de su decisión, es decir, desarrollar un conjunto de argumentaciones que hagan que su decisión resulte justificada sobre la base de criterios y estándares intersubjetivos de razonamiento. Si se acoge, como parece necesario, la concepción de la justicia, (...) con referencia a ordenamientos que están marcados por el principio de legalidad, resulta evidente que la motivación de la sentencia consiste precisamente en un discurso justificativo en el que el juez enuncia y desarrolla las buenas razones que fundamentan la legitimidad y la racionalidad de la decisión. Desde este punto de vista, el razonamiento del juez resulta bastante complejo y heterogéneo sobre el plano cualitativo, al estar formado por tres partes principales: a) el razonamiento decisorio, por medio del cual el juez llega a la formulación (o descubrimiento) de la decisión; b) la formulación de la decisión de hecho y de derecho; c) la justificación de la decisión por medio de argumentaciones racionales.”*¹

Descendiendo al caso concreto, con base en los antecedentes de hecho y el fundamento jurídico con el que se hace el ejercicio argumentativo, se obtuvo que, como redención total acumulada, debería concedérsele al señor *González Martínez* 15 meses y 11 días, empero, en la decisión, que finalmente constituye el límite y la extensión de la motivación hecha por el juez, se reconocen 16 meses y 11 días de redención, es decir, existe incongruencia entre la motivación y la decisión, afectando el debido proceso, en términos de redención de pena.

Bajo este contexto, de la manera más respetuosa y atendiendo a que estamos frente a un Estado Social de Derecho, sujeto al principio de legalidad en su vertiente sancionatorio, solicito se revoque la decisión tomada por el Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y en su defecto se concedan los 15 meses y 11 días que fueron debidamente acreditados y que cumplen con los requisitos exigidos para su reconocimiento conforme a la motivación del auto en estudio.

¹ TARUFFO, Michelle. Páginas sobre Justicia Civil: La motivación de la Sentencia. Madrid, Barcelona, Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. 2009, p. 520



Deseándole el mayor éxito en su labor,

Cordialmente,

ANDREA ALEXANDRAW SÁNCHEZ MURCIA

Procuradora 219 Judicial I en lo Penal.

Procuraduría 219 Judicial I Penal
Carrera 10 # 16 – 82 Piso 6º
aasanchez@procuraduria.gov.co